

26/04/2024

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700-0016464/2024, por el que se propicia aprobar la nueva reglamentación del régimen de información para los Colegios, Consejos y demás organismos profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula, y para las Cajas Previsionales para profesionales, de la Provincia de Buenos Aires y modificar la Resolución Normativa N° 37/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la manda legal del artículo 35 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, los terceros están obligados a suministrar a esta Autoridad de Aplicación todos los informes que se refieran a hechos imponible que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales;

Que el artículo 166 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los organismos y entes estatales y privados, tienen la obligación de suministrar a la Agencia de Recaudación, en la forma, modo y condiciones que ésta disponga, todas las informaciones que se les soliciten, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo;

Que, con fundamento en las previsiones legales mencionadas, mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 42/2004 y modificatorias, esta Autoridad de Aplicación reglamentó un régimen de información destinado a los Colegios, Consejos y otros organismos que tienen a su cargo el gobierno de la matrícula profesional, y a las Cajas Previsionales para profesionales, de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en el marco de las acciones que este organismo impulsa en la tarea de combatir la evasión fiscal, los regímenes de información se han constituido como un instrumento eficaz para la detección de maniobras tendientes a evitar la responsabilidad tributaria;

Que es objetivo de esta Agencia de Recaudación intensificar el uso de las tecnologías informáticas para perfeccionar el funcionamiento del régimen mencionado, simplificando y facilitando el cumplimiento de los deberes a cargo de los distintos sujetos obligados, y optimizando las acciones de verificación, fiscalización y control de los gravámenes a cargo de esta Autoridad de Aplicación;

Que, por lo expuesto, deviene necesario aprobar la nueva reglamentación del régimen de información a cargo de los Colegios, Consejos y demás organismos profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula, y de las Cajas Previsionales para profesionales, de la Provincia de Buenos Aires;

Que la información que deberán suministrar las entidades obligadas, deberá ser transmitida de manera digital, a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), sin necesidad de la previa descarga e instalación de programas aplicativos;

Que, finalmente, corresponde modificar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas del año 2024 correspondientes al régimen de información para Colegios, Consejos y demás organismos profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y para las Cajas Previsionales para profesionales, establecidos en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Los Colegios, Consejos y demás organismos profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula, y las Cajas Previsionales para profesionales, de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran obligados a actuar como agentes de información conforme lo dispuesto en la presente Resolución Normativa.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que, a fin de dar cumplimiento al presente régimen de información, las entidades mencionadas deberán ingresar a la aplicación informática correspondiente que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Desde la referida aplicación deberán completar y transmitir, con carácter de declaración jurada, los datos que les sean requeridos, referidos a la identificación de sus matriculados o afiliados, y a los importes que hubieran abonado en el período a informar.

**ARTÍCULO 3º.** Los agentes comprendidos en la presente Resolución Normativa podrán cargar los datos solicitados de manera individual o a través de la modalidad de transmisión electrónica en lotes. En este último supuesto, los archivos con información a transmitir que superen la cantidad de MB que indique la aplicación deberán fragmentarse y remitirse en lotes sucesivos.

Podrán realizarse cargas parciales de datos durante el transcurso del período objeto de declaración y hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa.

Esta Agencia de Recaudación detallará, a través de su sitio oficial de internet ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), el formato y las características que deberán poseer los archivos de datos mencionados.

La aplicación informática, previo proceso de validación, rechazará cualquier intento de transmisión de datos que posean formatos o registros erróneos.

**ARTÍCULO 4º.** Una vez transmitidos y validados íntegramente, sin procesos pendientes ni errores, la totalidad de los datos que conformarán la declaración jurada del período, se habilitará el envío definitivo de la misma. La presentación se considerará cumplida una vez efectuado dicho envío, instancia en la que se obtendrá el comprobante correspondiente.

**ARTÍCULO 5º.** La información deberá ser proporcionada por cada cuatrimestre calendario y comprenderá, exclusivamente, a aquellos profesionales que, durante dicho período, hubieran

efectuado pagos en concepto de matrícula, aportes previsionales u otros conceptos profesionales.

**ARTÍCULO 6°.** Los agentes de información deberán presentar sus declaraciones juradas de acuerdo a los vencimientos establecidos en el Calendario Fiscal vigente.

Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera hecho efectiva hasta la hora veinticuatro (24) del día de su vencimiento.

**ARTÍCULO 7°.** Cuando el agente de información intente transmitir un archivo electrónico correspondiente a una declaración jurada cuyo vencimiento opera ese día y, por desperfectos técnicos u otros motivos, el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)) no se encuentre en funcionamiento durante toda la jornada, la presentación deberá realizarse durante el día inmediato posterior hábil a la fecha de vencimiento, o aquel que la Autoridad de Aplicación establezca por norma expresa.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer que, en caso de presentarse una declaración jurada rectificativa, únicamente deberán informarse los datos cuya rectificación se efectúa. La rectificación podrá consistir en la transmisión de datos no informados, y/o en la modificación y/o eliminación de aquellos previamente remitidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en aquellos supuestos en los cuales se rectifiquen por vez primera, a través de la aplicación informática mencionada en la presente, declaraciones juradas presentadas previamente a través del aplicativo mencionado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 42/2004 y modificatorias, en cuyo caso deberán transmitirse la totalidad de los datos que corresponda informar.

**ARTÍCULO 9°.** Las entidades mencionadas en el artículo 1° que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución Normativa, se encontraren inscriptas como agentes de información del presente régimen de acuerdo a lo regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 42/2004 y modificatorias, deberán continuar actuando en tal carácter de acuerdo a lo previsto en la presente, sin necesidad de formalizar una nueva inscripción a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 44/2005.

**ARTÍCULO 10.** Modificar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas del año 2024 correspondientes al régimen de información para Colegios, Consejos y demás organismos profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y para las Cajas Previsionales para profesionales, establecidos en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Colegios, Consejos y Otros Organismos Profesionales</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Período</b>	<b>Vencimiento</b>
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2024	28/06/2024
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2024	10/10/2024
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2024	10/02/2025

**ARTÍCULO 11.** Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 42/2004, N° 73/2005 y N° 59/2006.

**ARTÍCULO 12.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 2024 y resultará de aplicación con relación a todas las declaraciones juradas que se presenten a partir de dicha fecha, cualquiera sea el período informado.

**ARTÍCULO 13.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.